

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Espinal (Tolima), dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En orden a resolver se Considera:

Vencido el término para contestar la demanda con pronunciamiento del demandado PEDRO SANCHEZ DURAN, en tratándose el presente asunto de un ejecutivo singular de mínima cuantía, conforme a lo preceptuado en el numeral 2 del Artículo 443 del C.G.P., que establece:

*“Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de **procesos ejecutivos de mínima...**”* (Se resalta).

A su vez el artículo 392 *Ibídem* señala:

*En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. **En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.*** (Lo resaltado fuera de texto)

Bajo los lineamientos de las anteriores normas, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia que establece el artículo 392 *Ejusdem* y se decretaran las pruebas conducentes, para ello se Dispone:

El despacho con fundamento en lo previsto en el artículo 392 del C.G.P., convoca a los extremos de la litis para que comparezcan el próximo **03 de DICIEMBRE de 2021** a la hora de las **9:30 A.M.** a efecto de llevar a cabo la audiencia de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, practica de pruebas, presentación de los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

Entéreseles de la anterior decisión telegráficamente en las direcciones indicadas como lugar de notificaciones o de la forma más expedita. En la comunicación deberá indicárseles que su inasistencia acarreará las sanciones de Ley.

DECRETO DE PRUEBAS

1.- PRUEBAS A INSTANCIA DE LA PARTE EJECUTANTE

1.1.- Documentales: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda, visibles a folio 16 y 20 respecto del pagaré No. 066356110000669, autorización para diligenciar pagaré, tabla de amortización y el estado de cuenta crédito.

2.- A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDADA

2.1.- Documentales: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda, por el valor que representen en su oportunidad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,
La Juez,



GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN
Rad. 2019-00355-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO.
El Espinal Tolima, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am).
Por anotación en el estado N° 99, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.



MARTHA ELENA GARAY
Secretaria